



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022 - 005
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA ROCHA DE LOS REYES
DEMANDADOS: CLINICA REINA CATALINA Y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, Atlántico, 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la audiencia virtual programada para el 26 de enero de 2023 a las 10: 30 a.m. no se realizó por la solicitud impetrada por la demandada CLÍNICA REINA CATALINA S.S. con relación a la integración de litisconsorcio necesario frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En el auto del 26 de enero de este año se ordenó vincularla, siendo notificada el día 23 de febrero hogaño, y contestó el 07 de marzo de este año. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto. Se encuentra pendiente por reprogramar fecha para la celebración de la audiencia. Usted decide. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la integrada en Litisconsorcio necesario, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con las condiciones previstas en el art 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y, si fuere posible la indicada en el artículo 80, a través de plataforma virtual.

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Segundo: Fijar el día el 18 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

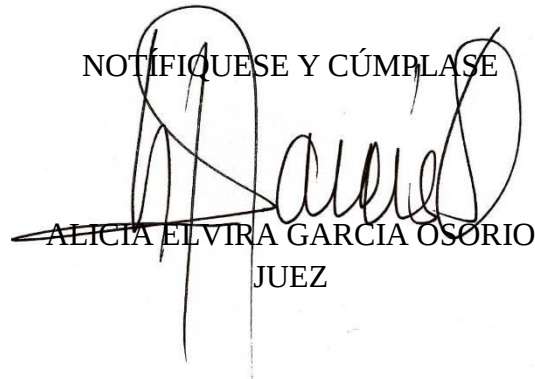


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Téngase en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. siendo sustituta la abogada GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16-05-2023 se notifica
auto de fecha 15-05-2023

Por estado No. __078__

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo